

# InDret

## **COOPER INDUSTRIES, INC. v. LEATHERMAN TOOL GROUP, INC.**

**No. 99-2035**

**Pablo Salvador Coderch**

**Facultad de Derecho  
Universitat Pompeu Fabra**

**Barcelona, Julio de 2001**

**[www.indret.com](http://www.indret.com)**

En [Cooper Industries, Inc. v. Leatherman Tool Group, Inc.](#), el Tribunal Supremo Federal estadounidense ha revalidado su doctrina, anteriormente establecida en [BMW of North America, Inc. v. Gore](#), según la cual la *Due Process Clause* ([14ª Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América](#)) impone límites a las indemnizaciones sancionatorias (*punitive damages*), en función de los tres factores siguientes:

- 1º. El grado de culpabilidad de la conducta del demandado.
- 2º. La proporción entre el importe de la indemnización sancionatoria y la gravedad del daño causado a la víctima.
- 3º. Las sanciones impuestas por la realización de conductas similares a las enjuiciadas en el caso concreto.

En 1983, el ingeniero Tim Leatherman diseñó y vendió su primera multiherramienta de supervivencia de bolsillo (*Pocket Survival Tool, PST*). La *PST* se inspiraba lejanamente en los famosos cuchillos del ejército suizo, pero mejoraba tanto su manejabilidad y funciones que constituía un producto nuevo. Pronto otros fabricantes se sumaron a la idea y se formó un nicho de mercado de estas herramientas muy competitivo. En 1995 uno de aquellos, Cooper Industries, Inc., resolvió copiar las características básicas de la *PST*, añadir otras nuevas y comercializar su propia herramienta bajo el nombre de *ToolZall*. La primera *ToolZall* era prácticamente idéntica a la *PST* aunque su diseño sería ulteriormente modificado como consecuencia del pleito que ahora se comenta. En el caso, la controversia versaba sobre la ilicitud de la publicidad realizada por Cooper del primer diseño de *ToolZall*.

Cooper introdujo la *ToolZall* en agosto de 1996 en una feria de máquinas de herramientas celebrada en Chicago, y utilizó en sus carteles, cajas de empaquetado y publicidad imágenes que bajo el nombre de *ToolZall* reproducían en realidad una *PST* modificada. Poco después, Leatherman Industries, Inc. demandó a Cooper por infracciones diversas del derecho de la competencia y publicidad.

En 1997, un jurado dictó un veredicto de culpabilidad por imitación, publicidad ilícita y competencia desleal, fijó una indemnización compensatoria por importe de 50.000 \$ USA y otra sancionatoria por 4.500.000 \$.

El Tribunal inferior (*District Court*) rechazó la defensa de Cooper que alegaba que la indemnización sancionatoria era claramente excesiva en vista de los estándares fijados en [BMW v. Gore](#). Recurrida la resolución por los demandados, el Tribunal de Apelaciones dictó dos resoluciones –una de las cuales fue publicada y la otra no– por las que modificaba sustancialmente la decisión anterior pero confirmaba la indemnización sancionatoria. Cooper

recurrió entonces ante el Tribunal Supremo Federal, y éste concedió el *certiorari* en relación exclusivamente con las cuestiones sobre si el Tribunal de Apelaciones había aplicado los estándares correctos según *BMW v. Gore* al veredicto sobre daños punitivos. El Tribunal Supremo Federal, en opinión del Magistrado Stevens, decidió por holgada mayoría estimar el recurso y reenviar el caso al Tribunal de Apelaciones para que lo resolviera de acuerdo con los estándares definidos en *BMW v. Gore*.

La Sentencia es muy importante por varias razones:

1ª. Reafirma, como hemos señalado, la doctrina establecida en *BMW v. Gore* por holgada mayoría. Hoy por hoy, sólo 3 de los Magistrados están en contra de la doctrina fijada en aquella Sentencia.

2ª. Resalta las características propias de los daños punitivos como multas privadas fijadas por jurados para sancionar una conducta reprochable y para prevenir su repetición futura.

3ª. Pero quizás la novedad más importante de *Cooper* es la afirmación del Tribunal según la cual la fijación del montante de los daños punitivos no es realmente una cuestión de hecho competencia del jurado sino una cuestión de derecho susceptible de revisión en apelación.

Al respecto, el Tribunal rechaza la objeción según la cual la función preventiva de los daños punitivos apoyaría la tesis conforme a la cual su fijación es una cuestión de hecho, pues la determinación de su importe estaría únicamente en función de la conveniencia de evitar infraprevisión de daños (Polinsky & Shavell, *Punitive Damages: An Economic Analysis*, 111 Harv. L. Rev. 869, 890-891 (1998), que el Tribunal cita), es decir, que las indemnizaciones sancionatorias participan de la naturaleza de las compensatorias pues persiguen únicamente hacer pagar en una ocasión al infractor que ha sido condenado todos los daños causados por la comisión de otras infracciones que no han sido perseguidas. El Tribunal considera esta objeción pero la rechaza, como decimos, y tiene en cuenta otra corriente doctrinal menos próxima al análisis económico del derecho según la cual la función de los daños punitivos no se limita a la consecución de eficiencia económica. Con cita de dos significativos trabajos al respecto, el Tribunal afirma que después de todo la prevención no es la única finalidad de las indemnizaciones sancionatorias, pues éstas ejercen una función simbólica o expresiva en cuanto ponen de manifiesto que los ciudadanos y los legisladores consideran que hay casos de conductas moralmente ofensivas merecedoras de sanción aunque esta no se corresponda con un criterio estricto de eficiencia económica, o más claramente aunque ésta no debiera ser impuesta con arreglo a criterios de coste-beneficio.

Así, el Tribunal manifiesta una vez más su actitud ambivalente hacia el análisis económico del derecho: acepta e internaliza sus principios básicos al tiempo que insiste en la necesidad de reconocer o desarrollar normas más allá de los criterios de estricta racionalidad económica.

Hay que destacar, con todo, el voto particular en contra de la Sentencia de la Magistrada Ginsburg, que, entre otras cosas, reclama para los jurados la competencia para fijar su importe en la línea de la vieja tradición del *Common Law* según la cual el veredicto de un jurado sobre daños punitivos depende fundamentalmente de su apreciación de cuestiones de hecho.